

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MÁLAGA

N.I.G.: 2906744420220008614. Órgano origen: Juzgado de lo Social Nº 6 de Málaga Asunto
origen: ORD 641/2022

Procedimiento: Recursos de Suplicación 526/2025. Negociado: VE

Materia: Reclamación de Cantidad

De: [REDACTED]

Abogado/a: JUAN IGNACIO GUTIERREZ CASTILLO

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Abogado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

ILTMO. SR. D. MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO, PRESIDENTE

ILTMO. SR. D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES,

ILTMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES

En la ciudad de Málaga a seis de octubre de dos mil veinticinco.

La SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN MÁLAGA, compuesta por los
Ilmos. Sres. citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente:

SENTENCIA 1545/25

En el recurso de Suplicación interpuesto por [REDACTED]
[REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social
número seis de Málaga, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER
VELA TORRES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que según consta en autos se presentó demanda por [REDACTED]
[REDACTED], sobre cantidad siendo demandado Ayuntamiento de Málaga
habiéndose dictado sentencia por el Juzgado de referencia en fecha 7 de octubre
de 2024 en los términos que se recogen en su parte dispositiva.



SEGUNDO: En la sentencia aludida se declararon como hechos probados los siguientes:

PRIMERO.- [REDACTED] prestó servicios para el Ayuntamiento de Málaga, con la categoría profesional de oficial de oficio

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 06/04/2021 se acuerda conceder a la demandante complemento de productividad por mayor dedicación desde 09/10/2000 y desde 12/04/2000 a 09/03/2001 por 80 horas.

Mediante decreto de 20/05/2008 se acuerda la continuidad en el abono del complemento de productividad por mayor dedicación en 80 horas mensuales al actor , con efectos desde el 07/04/2008 (fecha de su nuevo contrato.)

TERCERO.- Por resolución de 15/10/2019 se acuerda dejar de abonarse al demandante el complemento de productividad por mayor dedicación cifrado en 80 horas mensuales al no haberse procedido por la Junta Municipal a la remisión de informes justificativos sobre los trabajos que realiza y que justifican dicho complemento de productividad a partir de 01/10/2019.

CUARTO.- Por resolución de fecha 03/02/2020 se acuerda el abono de complemento de productividad por mayor dedicación cifrado en 80 horas mensuales en el periodo comprendido entre 01/10/2019 y 30/06/2020 por importe 822,40 euros/mes.

Por resolución de 28/07/2020 se acuerda el abono al demandante el complemento de productividad en el periodo comprendido entre 01/07/2020 a 31/12/2020 por importe 839,20 euros/mes.

Por resolución de 29/01/2021 se acuerda su abono para el periodo 01 de enero a 30 junio de 2021.

QUINTO.- El 03/05/2021 la Concejala de Distrito Centro informa que el servicio del demandante no se ha realizado en el mes de abril por baja médica desde 24/03/2021 y se prevee que será una baja de larga duración.

Igualmente manifiesta que el trabajador en julio de 2021 se jubila parcialmente por lo que solicita la suspensión del abono del complemento de productividad.

En fecha 10/05/2021 se informa que las horas no realizadas correspondientes a los meses de abril a junio de 2021 se estima podrán ser recuperadas por dicho empleado una vez se reincorpore en las fechas previstas con motivo de su jubilación parcial y que no se tramite la suspensión del complemento.



SEXTO.- A partir del segundo semestre de 2021 no consta que se tramitase, desde su centro de trabajo solicitud de complemento de productividad respecto al trabajador.

SEPTIMO.- El demandante solicitó la jubilación parcial en su puesto de trabajo , la cual se acordó con efectos de 01/09/2021 y al 50% de su jornada en cómputo anual.

OCTAVO.- El 01/11/2021 se suscribe contrato de relevo con duración desde 01/11/2021 a 15/07/2024.

NOVENO.- En los años 2017 a 2022 y entre enero y septiembre de 2023 el actor percibió sus nóminas conforme se establece en los bloques de documentos 1 a 7.

DECIMO.- [REDACTED] falleció el 23/09/2023.

TERCERO: Que contra dicha sentencia anunció Recurso de Suplicación la parte actora, recurso que formalizó, siendo impugnado de contrario. Recibidos los autos en este Tribunal se proveyó el pase de los mismos a ponente para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La sentencia de instancia desestima la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por el difunto actor y absuelve al Ayuntamiento demandado de las pretensiones deducidas en la demanda por considerar que el demandante no cumplía los requisitos convencionalmente exigidos para devengar el complemento de productividad durante el período de tiempo reclamado.

SEGUNDO: Contra dicha sentencia interponen recurso de suplicación las herederas y sucesoras procesales del difunto actor, formulando un primer motivo, al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, para solicitar la revisión de los hechos probados de la sentencia recurrida, pretendiendo las siguientes modificaciones fácticas: A) Adición al hecho probado segundo de dos párrafos del siguiente tenor literal: "En el Decreto se establecen entre los criterios de concesión y asignación del complemento los siguientes: 3. Dado que el referido complemento de productividad retribuye el trabajo efectivamente realizado por



el empleado fuera de su jornada laboral obligatoria no se retribuirán los períodos no productivos en los que no se realice la dedicación especial en que se fundamenta la concesión del mencionado complemento: vacaciones y bajas laborales.4. Al objeto de un adecuado control del complemento de productividad que por el presente Decreto se concede, trimestralmente y de forma inexcusable deberá remitirse al Área de Personal, Organización y Calidad, informe motivado y firmado por el Sr. Director General de Servicios Operativos y Régimen Interior especificativo del grado de cumplimiento en el referido trimestre de dicha dedicación, indicándose de forma expresa el número de horas que sobre la jornada obligatoria han realizado los empleados afectados y de la necesidad de procedencia de su continuidad, indicándose en todo caso de forma absolutamente necesaria los períodos de dicho trimestre en los que dichos empleados hayan disfrutado de vacaciones anuales o haya permanecido en situación de baja laboral por incapacidad temporal"; y B) Redacción alternativa del hecho probado tercero, el cual quedaría del siguiente tenor literal: "Por Decreto de 29 de octubre de 2019 se acuerda dejar de abonarse al demandante el complemento de productividad por mayor dedicación cifrado en 80 horas mensuales al no haberse procedido por la Junta Municipal a la remisión de informes justificativos sobre los trabajos que realiza y que justifican dicho complemento de productividad a partir del 1 de octubre de 2019. En dicho Decreto consta del agotamiento de la vía administrativa y que cabe interponer la correspondiente acción ante el pertinente Juzgado o Sala de lo Social competente".

Deben estimarse las modificaciones fácticas solicitadas, pues las mismas encuentran debido apoyo en la prueba documental obrante en las actuaciones, concretamente en el Decreto de 20 de mayo de 2008 por el que se reconoce el complemento de productividad de 80 horas mensuales al actor con efectos desde el 7 de abril de 2008 (folios 211 a 213 de los autos) y en el Decreto de 29 de octubre de 2019 que convalida la Resolución de 15 de octubre de 2019 por la que se acuerda dejar de abonar al demandante el complemento de productividad por mayor dedicación (folios 14 y 15 de los autos).

TERCERO: Que al amparo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se formula el segundo motivo de recurso para denunciar la infracción del artículo 38 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Málaga, así como de los Decretos de 20 de mayo de 2008, 29 de octubre de 2019 y 28 de julio de 2020 del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores. Alega la parte recurrente que debe condenarse al Ayuntamiento demandado a abonar a las herederas del difunto actor la cantidad de 5369,35 €, más los correspondientes



intereses de demora, en concepto de complemento de productividad por mayor dedicación devengado durante el período de tiempo comprendido entre los meses de julio de 2021 y junio de 2022.

El artículo 38 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Málaga regula el complemento de productividad, indicando que el mismo viene a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeña su trabajo, determinándose la aplicación de ese complemento con la aprobación de los programas correspondientes. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionada directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo y con los trámites establecidos legalmente que se aprobarán previa conformidad de la Delegación de Personal, Organización y Calidad, que podrá solicitar informes complementarios previos a la resolución de los expedientes. Asimismo, en ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. La regulación concreta de la productividad se realizará mediante Instrucción de Servicio Interno dictada al respecto por el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad, así como en las Resoluciones de concesión de los referidos complementos.

Actualmente es la Instrucción 17/2020, de 13 de octubre de 2020, la que establece las condiciones a las que deben adaptarse la concesión, renovación y justificación de los complementos de productividad por mayor dedicación al personal municipal; indicándose en el punto 4 de la referida Instrucción los requisitos que deben cumplirse para la concesión/renovación de los complementos de productividad por mayor dedicación, indicándose concretamente como requisito imprescindible y necesario para el reconocimiento de dicho complemento un informe del responsable de cada Área o Distrito correspondiente en el que se haga constar las circunstancias concretas del puesto de trabajo, la relación de las tareas y funciones que se realizan y que suponen necesariamente un exceso horario sobre la jornada laboral común obligatoria y los objetivos que se pretenden cumplir, todo ello al objeto de garantizar que, en todo caso, la productividad por mayor dedicación retribuya el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado público desempeña su trabajo. En definitiva, sin la existencia de dicho informe no es posible el reconocimiento o la renovación del complemento de productividad por mayor dedicación.

Pues bien, en el presente caso el actor había venido percibiendo durante diferentes períodos de tiempo el complemento de productividad ahora



reclamado, pero a partir del segundo semestre de 2021 no consta que se haya solicitado, informado favorablemente y dictado una resolución que autorice el abono de dicho complemento, sin que tampoco conste que durante el período de tiempo reclamado el actor haya realizado un exceso horario sobre la jornada laboral común obligatoria, por lo que no cumple los requisitos convencionalmente exigidos para el reconocimiento del complemento en cuestión. Ello no puede quedar desvirtuado por el hecho de que lo haya percibido en periodos anteriores, pues, como hemos indicado anteriormente, el apartado 3 del artículo 38 del Convenio Colectivo señala explícitamente que, en ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un determinado período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. Todo lo anterior nos lleva a desestimar el recurso de suplicación interpuesto y confirmar la sentencia recurrida.

FALLAMOS

Que debemos **desestimar y desestimamos** el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED] (en su calidad de sucesoras procesales y herederas de [REDACTED]) contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número seis de Málaga con fecha 7 de octubre de 2024, en autos en reclamación de cantidad seguidos instancias de dichas recurrentes contra el Ayuntamiento de Málaga, confirmando la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo, durante cuyo plazo se encontraran los autos a su disposición en esta Sede Judicial para su examen.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.





Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



